ORDENANZA DE BILLARES

DIARIO OFICAILA – SAN SALVADOR , 11 DE ABRIL DE 2002 43

DECRETO No 2

EL CONSEJO MUNICIPAL DE TONACTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de los consejos municipales crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la ordenanza , todo en virtud de facultad consagrada en el articulo 204 numeral primero de la constitución de la república; las que deberán ser adecuadas de de acuerdo en la realidad socioeconómica de los contribuyentes.
2. Que en el articulo 4 numeral 24 del Codigo municipal se establee la competencia para que los municipios autoricen y regulen el funcionamientos de las casas de juego como la lotería, rifas y otros similares:

POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales expresedas en el articulo 204 numeral 5 y las conferidas en el articulo 3 numerales 1 y 5 , articulo 4 muneral 24 articulo 30 numeral 4 del código municipal y lo establecido en los artículos 2,5,7 inciso segundo y articulo 152 de la ley general Tributaria Municipal.

DECRETA

La siguiente reforma a la ordenanza del funcionamiento de casas de juego de billar, aparatos eléctricos y electrónicos conocidos como “maquinitas” loterías de carton y juegos afines, asi como de aparatos ,parlantes conocidos como sinfonolas, del municipio de Tonacatepeque, decreto No 11 publicado en el diario Oficial No 236, tomo 353, del jueves 13 de diciembre de 2001.

Art 1 se reforma el articulo 3 en el sentido que la extencion de matricula por cada mesa , aparato de juego tendrá el costo establecido por cada mesa o aparato de treinta colones mensuales o sea trescientos sesenta colones anuales o su equivalente en dólares de los estados unidos de america.

Art. 2 se modificara el articulo 10 de la siguiente manera:

Art.10 se autoriza la instalación de negocios de esta naturaleza , a menos de cien metros lineales de centros educativos , iglesia , clínicas, hospitales y otros similares; salvo a aquellos, negocios que al momento de entrar en vigencia la presente reforma ya se encuentren en lugares con la característica señalada en este mismo articulo.

Art.3 la presente reforma entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la alcaldía municipal , Tonacatepeque a veintisiete de febrero del dos mil dos .

TOMO No 353 SAN SALVADOR , JUEVES 13 DE DICIEMBRE DE 2001 NUMERO 236

DECRETO No11

CONSEJO MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE,

CONSIDERANDO:

1. Que se ha observado de este municipio la proliferación de juegos de sala tales como . billares ,aparatos eléctricos o electrónicos conocidos como “maquinitas” loterías de cartón y juegos afines así como negocios de diversión donde se instalan aparatos parlantes conocidos como sinfonías , sin que haya ordenamiento jurídico alguno que regule el funcionamiento , por lo que estos se instalan en lugares no compatibles o inapropiados. Cercanos a Centros Educativos , puestos de la policía Nacional Civil, iglesias, hospitales, Clínicas y otros similares.

Que frecuentemente son presentadas ante este concejo, quejas que demandan intervención de esta municipalidad, a efecto que se regule el funcionamiento de este tipo de negocios en el municipio, en vista de que genera desordenes que pertunban la tranquilidad de los residentes de las zonas aledañas a este tipo de establecimientos.

1. Que es función del consejo municipal de Tonacatepeque, velar por el bienestar y tranquilidad de la ciudadanía residente en este municipio constituyéndose como gente responsable de tutelar el bien común local, facultado para tomar decisiones y crear mecanismos legales, gozando del poder de autoridad y autonomía suficiente, tal como lo establece el Articulo 2 del código Municipal.
2. Que el código municipal en su articulo 4 numeral 24 establece que es competencia del municipio “ la Autorizacion Y regulación del funcionamiento de casas de juego, como loterías , rifas y otros similares”
3. Que el articulo 128 del código municipal establece que las faltas expresamente consignadas en una ordenanza podrán sancionarce con multas igualmente establecidas , que el Alcalde o concejo fijara de conformidad a la gravedad de la infracción y ala capacidad económica del infractor. Sin que el monto de la multa pueda exceder de DIEZ MIL colones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que concede el articulo 204 ordinal quinto de la constitución de la república de el salvador y los Articulos 2,4 y 28 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIETO DE CASAS DE JUEGOS DE BILLAR, APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS CONOCIDOS COMO “MAQUINITAS” LOTERIAS DE CARTON Y JUEGOS AFINES, ASI COMO DE APARATOS PARLANTES CONOCIDOS COMO SINFONOLAS, EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE.

Art. 1 la presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la autorización y funcionamiento de los negocios o casas de juegos donde se instalan mesas de billar, aparatos electrónicos o electicos conocidos como “ maquinitas”, loterías de carton y juegos afines , asi como aparatos parlantes conocidos como sinfonolas.

Quedan exceptuados de esta disposiciones los juegos que se instalen en negocios conocidos socialmente como “casinos”.

Art. 2 para los efectos de estos ordenanzas, se entiende que el giro comercial de este tipo de negocios consiste en alquilar juegos , mesas o aparatos a los usuarios o permitir el uso mediante el deposito de monedas en su interior, para competir con otros o consigo mismo a partir de destrzas y habilidades manuales e intelectuales o para ganar premios; todo con un sentido de diversión, dentro de un marco legal y sin vulnerar los valores y las buenas costumbre.

Art.3 para el funcionamiento de los juegos mencionados en el articulo anterior, se extenderá una matricula por cada mesa , aparato o juego, la cual deberá ser solicitada por el propietario o arrendatario y tendrá el costo establecido por cada mesa o aparato de cincuenta colones($5.71) mensuales o sea seisientos colones anuales, ($68.57) o su equivalente en dólares de los estados unidos de america, dicha matricula será extendida por el consejo Municipal a través de una resolución siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Art. 4 la matricula para el funcionamiento de estos juegos en los negocios de este tipo, se extenderá por primera vez en cualquier mes del año y deberá renovarse en el mes enero del siguiente año y su costo será igual al de la primera vez si el propietario de cada mesa , aparato o juego no lo hiciere en este mes se le impondrá una multa aquivalente al 100% del valor de la maticula por cada mesa, aparato o juego.

Art. 5- la solicitud de matricula deberá presentarse en la secretaria Municipal y en la misma se consignara la información siguiente:

1. Nombre y generales del solicitante y fotocopia de cedula de identidad personal ; en caso de que la solicitante sea persona jurídica, deberá anexar fotocopia de la escritura de constitución y fotocopia de Credencial de su Representante legal.
2. Dirección exacta del negocio donde se instalaran las mesas de juego o aparatos.
3. Parte petitoria en donde se manifieste la intención de instalar el negocio de juegos a los aparatos, especificando el numero de mesas , juegos o aparatos a instalar y las características de los mismos ( marcas , modelo, serie, etc) además deberá anexar:

* Solvencia municipal de Inmueble en donde pretende instalar el negocio y de la residencia del solicitante.
* Solvencia de la policía nacional civil del solicitante
* Constancia de antecedentes penales
* Fotocopias Certificada de documentos que compruebe la propiedad de los juegos o aparatos o su calidad de arrendatario de los mismos
* Deberá presentar reglamento de funcionamiento.
* Inspección de la unidad de salud de esta ciudad.

La municipalidad se reserva el derecho de verificar la información mencionada, asi como de solicitar cualquier otra que ayude a determinar la legalidad del negocio antes de autorizar su funcionamiento.

Para renovación de la matricula o cambio de domicilio del negocio , bastara la presentación de la solicitud, siempre que durante el año de funcionamiento no se haya recibido denuncia alguna en contra del establecimiento.

Art. 6 el plazo para conceder la matricula será dde 15 dias después de haberla solicitado previa inspección del lugar por parte de la sección de inmuebles de catastro Tributario y la policía Municipal , para Verificar si el inmueble reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, asi como la veracidad de la información contenida en la solicitud, de lo contrario será denegada.

Art. 7 – El procedimiento para renovar la matricula o el cambio de domicilio del negocio, será el mismo que se establece en los artículos anteriores.

Art.8- queda terminante mente prohibido instalar este tipo de juegos en lugares que no sean físicamente apropiados para ello el lugar idóneo para el negocio de esta naturaleza será en inmuebles debidamente cerrados y techados ; el propietario del mismo beberá habilitar para los usuarios los servicios sanitarios suficientes, los cuales deberán construirse en forma proporcional a la cantidad de mesas , juegos o aparatos que haya en el establecimiento así como otros servicios básicos como agua potable y energía eléctrica.

Art. 9- no se autoriza la instalación de estas casas de juegos en zona residenciales como. Urbanización, repartos, lotificaciones, asentamientos humanos y pasajes que estén destinados como viviendas domiciliares; solamente se permitirá en calles principales.

Art. 10- no se autoriza la instalación de negocios de esta naturaleza, a menos de 100 metros lineales de centros educativos ,iglesias, Clínicas Hospitales y otros similares.

Art. 11- no se permitirá en estas casas de juego de bebida alcohólicas superior al 6% de alcohol en el volumen de su contenido, ni otra clase de juego o actividad no contemplada en esta ordenanza, pues se da por entendido que el giro del negocio, únicamente es el establecido en el Articulo 2 de esta Ordenanza y no otra actividad comercial o ilícita.

Art. 12- cualquier otra bebida inferior al 65 de alcohol en el volumen de su contenido como la cerveza, solo podrá hacerse con la autorización respectiva de la municipalidad , la cual deberá pedirse en la solicitud y en forma moderada, si por medio de denuncias de los habitantes vecinos del lugar o de oficio se tuviere conocimiento, que el negocio se vende bebidas alcohólicas superiores en volumen al 6% o se practica otro tipo de juegos o actividad comercial que directa o indirectamente se convierte en escenario de actividades ilegales, así como haya concentración de personas que practiquen diferentes vicios que provoquen escándalos y alteren la tranquilidad de los vecinos, se procederá el cierre definitivo del establecimiento sin perjuicio a las sanciones penales correspondientes.

Art. 13- no se permitirá en los establecimientos en que se instalen estos juegos el uso de música estridente que altere la tranquilidad de los vecinos aledaños.

Art. 14- El horario de funcionamiento de los juegos instalados en los regulados en la presente ordenanza será e las 11:00AM a las 14:00 PM y de las 16:00 pm a las 22:00 PM . los días sabados y domingos , asi como los días feriados , el horario de funcionamiento será de las 8:00AM a las 10:00PM . el cumplimiento de este horario, asi como de las demás disposiciones de esta ordenanza, será supervisado periódicamente por la policía municipal de esta ciudad.

Art. 15- en las zonas no residenciales , los negocios de esta naturaleza se podrán instalar en cualquier lugar que cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza, previa calificación del negocio en catastro tributario de esta alcaldía municipal. Al efecto se aclara que la matricula deberá tramitirse y adquirirse previo a que el negocio comienza a funcionar, caso contrario se impondrá al infrantor . UNA MULLTA DE DOS MIL COLONES ($ 228.57) o su equivalente en dólares de los estados unidos de América la cual se deberá hacer efectiva a mas tardar SETENTA Y DOS HORAS . después de haber sido impuesta, para poder seguir tramite respectivo.

Art.16- no se permitirá en estas casas de juego la presencia de estudiantes uniformados, como tampoco la presencia de personas menores de 18 años de edad , salvo en los negocios de aparatos electrónicos o elctricos como “maquinitas” en las que se permitirá la presencia a personas desde los catorce años de edad. Al propietario que permitiere la presencia de personas con edades menores de acuerdo a lo establecido anteriormente este mismo articulo se le impondrá una MULTA DE UN MIL COLONES ($114.28)

O su equivalencia en dólares de los estados Unidos de América.

Vez que se encuentren menores de edad en el lugar, ya sea reportado por la policía Municipal o cualquier otra autoridad. En el establecimiento deberá colocarse un rotulo de 30x 50 centímetros en un lugar visible que diga “SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO” en el caso de los negocios dedicados al alquiler de “maquinitas” el rotulo deberá decir. “SE PROHIBE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES UNIFORMADOS Y MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD EN ESTE NEGOCIO” así mismo se prohíbe que personas menores de edad atiendan a ese tipo de negocios: quien no esta disposición será sancionado con una multa de UN MIL COLONES ($114.28) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América.

Art.17 El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza , asi como las reincidencias y la falsedad de la información proporcionada asta Alcaldía por parte del propietario, o cualquier otra anomalía, dará lugar a la no aprobación de la matricula de funcionamiento de los juegos.

Art.18- los negocios que cuenten con juegos regulados por esta ordenanza que actualmente se encuentren funcionando tendrán un plazo perentorio de 90 dias después de haberse publicado en el diario Oficial esta ordenanza , para obtener su respectiva matricula o trasladarse según el caso un lugar donde cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de lo contrario no podría seguir funcionando mientras no solventen una situación debiendo considerarse que de hacer caso omiso se harán acreedores a una multa correspondiente a la cantidad de DOS MIL COLONES ($228.57) o su equivalente en Dólares

de los estados unidos de América , sin perjuicio de ordenar el cierre definitivo de negocio infractor.

Art.19 la presente ordenanza, entrara en vigencia ocho días después de su pubicacion en el diario oficial.

Dado en el salón de sesiones de la alcaldía municipal de Tonacatepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil uno.